

**Es nula la sentencia que omite señalar las fechas de principio de la condena y de su vencimiento.**

Procede de Lambayeque.

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

El Tribunal Correccional de Lambayeque, en la sentencia de fs. 94, ha condenado a Benigno Ramírez Ortiz, como autor de doble homicidio, a la pena de 20 años de penitenciaría, accesorias de ley y al pago de la reparación civil de mil soles oro a favor de los herederos de las víctimas; lo que ha originado recurso de nulidad del condenado.

Se ha comprobado que en el paraje denominado Sídra, del distrito de Chirinos, de la provincia de Jaén, vivía don Eusebio Zegarra en compañía de su conviviente doña Florentina Jiménez, cuyas costumbres conocía Ramírez Ortiz, quien había estado durante algún tiempo al servicio de Zegarra. En la tarde del 6 de mayo de 1944, el acusado que había premeditado robar a los referidos convivientes, sin reparar en los medios para conseguir su objeto, fué a pedirles alojamiento, que le fué concedido, preparándole una cama a fin de que se quedara a dormir.

A media noche, cuando Zegarra y su conviviente se encontraban dedicados al descanso, Ramírez tomando su machete descargó varios golpes contra Zegarra, matándolo, y para evitar ser descubierto, asesinó en la misma forma a la Jiménez, conforme aparece del protocolo de la autopsia. Consumado el delito, el delincuente sustrajo una caja de madera en donde los agraviados guardaban sus ahorros, y dos sombreros, con los que fué visto momentos después por el testigo N. Castillo.

Denunciado el hecho ante la Policía, ésta pudo recuperar de poder de Ramírez parte del dinero robado y otras especies, como se consigna en el parte policial de fs. 4.

La instrucción abierta contra Ramírez Ortiz, se amplió contra Cristóbal Rodríguez, quien ante la policía manifestó, por temor a ser torturado, ser uno de los autores del doble homicidio, y después, contra César Ramírez; pero todo lo actuado, que está de acuerdo con la instructiva ampliatoria del acusado corriente a fs. 73 vta., prestada a su propia solicitud como consta del escrito de fs. 73, demuestra que el precitado Ramírez Ortiz fué el único autor de ambos homicidios.

En efecto, Andrés Sosa tuvo oportunidad de ver al acusado, cuando se dirigía a casa de los agraviados, sólo; y el testigo Castillo ha manifestado que lo vió en el camino con los sombreros que reconoció eran de propiedad de Zegarra, conforme lo manifestó a su cuñado Sosa. A esto cabe agregar, que la prueba instrumental que representa el protocolo de autopsia corroborando la confesión del acusado, en relación con los múltiples golpes que infirió a sus víctimas; y por último en su poder, fueron encontrados parte del dinero robado y diversas especies.

Por último, el inculpado Rodríguez ha demostrado en forma amplia su coartada y los motivos que tuvo para confesarse culpable ante la Policía.

Como el doble homicidio investigado, está reprimido por el art. 152 del C. Penal con la pena de internamiento, se justifica la pena de 20 años de penitenciaría impuesta al acusado en atención a su menor edad y a lo que establece el art. 148 inciso 1o. del Código Penal.

Por lo expuesto, el Fiscal es de opinión que procede declarar que NO HAY NULIDAD en la sentencia recu-

rrida, venciendo la pena principal el 16 de mayo de 1964.

Lima, 4 de junio de 1945.

Otrosí dice el Fiscal: que se advierta al Tribunal de origen que conforme al art. 285 del C. de P. P., debe en la sentencia condenatoria señalar la fecha en que comienza la pena principal impuesta al reo y el día de su vencimiento, datos que se han omitido en el caso materia de este dictamen.

Fecha ut supra.

**Sotelo.**

### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 13 de junio de 1945.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal, y considerando: que el Tribunal Correccional de Lambayeque al dictar la sentencia recurrida ha omitido señalar la fecha en que comienza a contarse la condena y la de su vencimiento, con infracción de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales, por lo que en aplicación del inciso undécimo del artículo doscientos noventiocho del acotado: declararon NULA la sentencia recurrida de fojas noventicuatro, su fecha treinta de diciembre último, en la causa seguida contra Samuel Benigno Ramírez Ortiz por homicidio; mandaron se proceda a realizar nuevo juicio oral con arreglo a ley; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Frisancho — Noriega**  
**Fuentes Aragón — Alvarño**

Se publicó conforme a ley.

*José Merino Reyna, Secretario.*